

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX

Caracas, lunes 3 de julio de 2017

Número 41.185

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.966, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 1° de julio de 2017, estableciéndose la cantidad que en él se menciona.- (Véase N° 6.313 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 02 de julio de 2017).

Decreto N° 2.967, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes.- (Véase N° 6.313 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 02 de julio de 2017).

Decreto N° 2.968, mediante el cual se establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.- (Véase N° 6.313 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 02 de julio de 2017).

Decreto N° 2.969, mediante el cual se establece el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional.- (Véase N° 6.313 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 02 de julio de 2017).

Decreto N° 2.970, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mary Solange Pemjean Ulloa, como Viceministra de Planificación Comunicacional, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Decreto N° 2.971, mediante el cual se crea la "Comisión Presidencial para Homenajear a Argimiro Enrique de La Santísima Trinidad Gabaldón Márquez", con el fin de realizar los preparativos de los actos históricos del día 15 de julio de 2017, en conmemoración del natalicio de Argimiro Enrique de La Santísima Trinidad Gabaldón Márquez; igualmente para la exhumación y traslado de sus restos al Panteón Nacional; dicha Comisión estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado Inversora IPSFA C.A., ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para la cual fue constituida, la procura de los bienes y servicios que en ella se especifican, los cuales serán recibidos por las diferentes Unidades Operativas y Administrativas del Servicio de Mantenimiento del Orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Jesús Rafael Landa Borges, como Director de la Dirección de Apresto Operacional del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para la cual fue constituida, la procura de los bienes que en ellas se especifican.

Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Compañía, con carácter permanente, a tiempo completo, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNU

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades a una sesión extraordinaria a celebrarse el día 11 de julio de 2017, en la dirección que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Judith Carvajal Barrientos, como Auditora Interna (E), de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Rafael Laverde, como Auditor Interno (Interino), de este Ministerio

INAC

Providencia mediante la cual se dicta las Condiciones en las cuales se regulan las Operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y DE PLANIFICACIÓN

Resolución Conjunta mediante la cual se establece los mecanismos, lineamientos y demás normas relacionados con el proceso de supresión y liquidación de la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A., (LA CASA, S.A.).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.970

03 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO


Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.405.109, como la **VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 2.971

03 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren, los numerales 1, 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, en la búsqueda de la paz y la mayor suma de felicidad social y estabilidad política del Pueblo, bajo el pensamiento y la acción del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, inspirado en el Ideario antiimperialista de nuestro Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que por su vasta creación y significación política, social y cultural, se hace necesario enaltecer la vida y obra del **Combatiente Argimiro Enrique de la Santísima Trinidad Gabaldón Márquez**, a fin de promover, difundir, proyectar y conservar los valores materiales y espirituales para la formación y reconocimiento de las comunidades a nivel nacional,

CONSIDERANDO

Que la trayectoria histórica del dirigente revolucionario Argimiro Gabaldón, jefe del frente guerrillero Simón Bolívar, constituyó un pilar fundamental en la lucha contra los gobiernos dictatoriales y el puntofijismo, para la liberación y el despertar del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el "Comandante Carache", como también era conocido, digna encarnación de la tradición y la pasión revolucionaria inculcada por su padre, el General José Rafael Gabaldón Iragorri, organizó y estructuró una nueva base social de participación protagónica, fundamentada en las enseñanzas de San Martín, Martí, Pancho Villa, Lenin y nuestro Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que este insigne venezolano, asumió con irreverencia, hidalguía y coraje ejemplar la "lucha de clases", no únicamente desde el campo de batalla, donde trascendió como gran guerrero de la democracia, sino desde la perspectiva de la lucha ideológica, que cultivó a través de la poesía, la escritura y la pintura,

CONSIDERANDO

Que la lucha del pueblo venezolano para la consecución de su independencia y autodeterminación ocurrida a finales de 1950 y de la década de 1960, es si se quiere, uno de los acontecimientos de mayor trascendencia en la segunda mitad del siglo XX venezolano, contando en esas fechas con la participación de venezolanos como **Argimiro Enrique de la Santísima Trinidad Gabaldón Márquez**, el cual expreso en su oportunidad "No soy un guerrero, nunca lo había pensado ser, amo la vida tranquila, pero si mi pueblo y mi patria necesitan guerreros, yo seré uno de ellos. Y este pueblo nuestro los ha parido por millones cuando los ha necesitado", decía,

CONSIDERANDO

Que "Chimiro", cuya heroica vida fue tempranamente arrebatada, fue uno de los tantos mártires de las luchas revolucionarias en Venezuela, y que nunca en más de cincuenta años fue reivindicado, por su gran lucha social llevada a cabo en defensa de esta Patria.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la "**COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA HOMENAJEAR A ARGIMIRO ENRIQUE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GABALDÓN MÁRQUEZ**", con el fin de realizar los preparativos de los actos históricos del día 15 de julio de 2017, en conmemoración del natalicio de **Argimiro Enrique de la Santísima Trinidad Gabaldón Márquez**; igualmente para la exhumación y traslado de sus restos al Panteón Nacional, y emprender jornadas de información, formación y estímulo al estudio sobre la Historia Venezolana, Bolivariana y sobre la vida de este insigne ciudadano, quien se destacó como dirigente guerrillero y luchador por los derechos de nuestro Pueblo, en todos los rincones de la Patria.

Artículo 2°. Para los fines a que se contrae el artículo anterior la "**COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA HOMENAJEAR A ARGIMIRO ENRIQUE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GABALDÓN MÁRQUEZ**", dependerá jerárquica y administrativamente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el cual dispondrá lo conducente a fin de garantizar su funcionamiento, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3°. La Comisión Presidencial creada por el presente Decreto, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- **ANA ALEJANDRINA REYES PAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.907.394**.

2.- **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.524.592**.

3.- **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**.

4.- **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.844.507**.

5.- **TATIANA GABALDON MARTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.308.675**.

6.- **RAMON DARIO VIVAS VELASCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.569.721**.

7.- **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.471.474**.

Artículo 4°. La "**COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA HOMENAJEAR A ARGIMIRO ENRIQUE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GABALDÓN MÁRQUEZ**", estará coordinada por el ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.524.592**.

Artículo 5°. Los órganos y entes que forman parte del Poder Público, las empresas y demás formas asociativas públicas y privadas que sean requeridas para el cumplimiento del objeto de este decreto, están en la obligación de colaborar con la "**COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA HOMENAJEAR A ARGIMIRO ENRIQUE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GABALDÓN MÁRQUEZ**", en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019439

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 8740 de fecha 17 de junio de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: La Dirección de los Servicios para el Mantenimiento del Orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana y sus Unidades Operativas y Administrativas, tiene como misión primordial garantizar y mantener un ambiente confortable para asegurar las actividades diarias por nuestras Unidades Operativas y Administrativas y así poder desarrollar actividades de cooperación necesarias para contribuir en la Defensa Militar de la Nación, en tal sentido se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes y servicios que se especifican a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes Unidades Operativas y Administrativas del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA:**

RENGLÓN N° 1 "SERVICIOS"

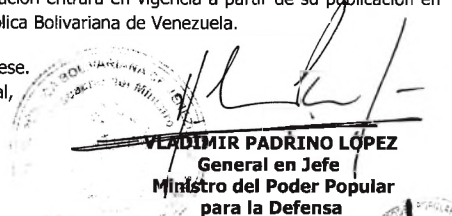
1.- CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (BS. 299.999.999,04)** y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27JUN2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 019481

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

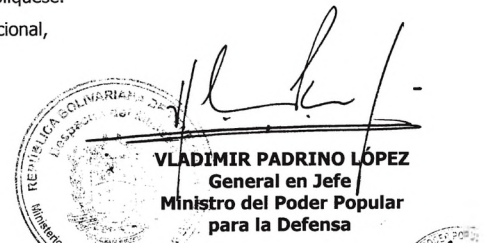
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Apresto Operacional

– Vicealmirante **JESÚS RAFAEL LANDA BORGES**, C.I. N° 6.970.985, Director, e/r del Vicealmirante ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA, C.I. N° 6.911.971.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019587

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el General de División SAMIR SAYEGH ASSAL, Comandante del Comando Logístico Operacional, mediante Punto de Cuenta Sin Número de fecha 26 de junio de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: En aras de garantizar, mantener y mejorar los espacios y áreas del Comando Logístico Operacional y sus unidades adscritas, lograr un ambiente de trabajo confortable, cómodo y organizado para realizar las actividades diarias tanto operativas como administrativas que se ejecutan en dicho Comando, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para la cual fue constituida, la procura de los bienes que se especifican a continuación:

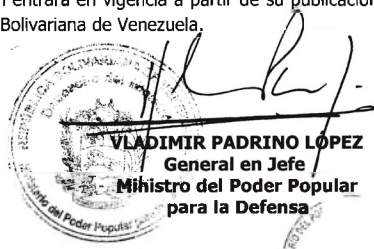
MOBILIARIO PARA EL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL PARA SER DISTRIBUIDO ENTRE SUS DEPENDENCIAS ADSCRITAS.

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.", para lo cual dispondrá de un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 256.132.949,82)** y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28JUN2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 019588

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo N° 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el General de División SAMIR SAYEGH ASSAL, Comandante del Comando Logístico, mediante Punto de Cuenta N° s/n de fecha 27 de junio de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: En aras de garantizar, mantener, y mejorar los dispositivos de seguridad de los almacenes del Comando Logístico Operacional y lograr un ambiente de trabajo confortable, cómodo y seguro para realizar las actividades diarias tanto operativas como administrativas que se ejecutan en dicho Comando, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes que se especifican a continuación:


SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA MONITOREO Y CONTROL DE LOS ALMACENES LOGÍSTICOS, SITUADOS EN EL FUERTE

GUAICAIPURO, ESTADO MIRANDA, EL VALLE, CARACAS, DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES AL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL.

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", para lo cual dispondrá de un monto total de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 134.171.287,10)**, y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA
COMPañIA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERA
Y DE GAS

PRESIDENCIA

N° PA-CJ-001/17

Caracas, 15 de junio de 2017

207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En mi carácter de **Presidente** de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A, ciudadano **Mayor General Alexander Hernández Quintana**, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-8.731.093**, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° **014250** de fecha 17 de mayo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917 de fecha 02 de junio de 2016, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Cláusula Vigésima Novena, Numeral 15 de los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A, autorizada su creación mediante Decreto Presidencial N° 2.231 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de fecha 10 de febrero de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24, Tomo 86-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G-200121220 y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE:

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., con carácter permanente, a tiempo completo, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: Serán miembros de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., con derecho a voz y voto en las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, los ciudadanos que se señalan a continuación con sus respectivos suplentes, los cuales ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los cuales son los siguientes:

Áreas	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	PRIMER TENIENTE RONNEY MEILYOS MUJICA ARIAS C.I N° V.- 14.051.071	PRIMER TENIENTE CÉSAR EDUARDO SERVITÁ RANGEL C.I N° V.- 18.990.694
Económica - Financiero	TENIENTE DE NAVIO LEONARDO JOSÉ MORENO PALMERA C.I N° V.- 12.762.377	TENIENTE JOSÉ GUILLERMO ZAVALA C.I N° V.- 18.935.611
Técnica	CAPITÁN DE CORBETA DANY VELASCO CONTRERAS C.I N° V.- 12.496.168	TENIENTE EMILAN ZULAIDE MONTERO GUTIERREZ C.I N° V.- 20.870.290

TERCERO: Se designa al ciudadano **CORONEL ARISTIDES SEGUNDO RONDÓN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.403.653, como **Secretario** de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., y al ciudadano **CAPITÁN DE FRAGATA GREGORY JOSÉ ALFONSO VELÁSQUEZ RECCA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.946.164, como **Secretario Suplente** de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., quienes tendrán el derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas y tendrán las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A.; ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia.

QUINTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A.; serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la compañía por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

SEXTO: Las ausencias de cualquiera de los miembros principales de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., en la reunión o sesiones que hubiesen sido convocados, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

OCTAVO: Los miembros que disientan de una decisión, lo manifestarán en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

NOVENA: Cada uno de los miembros de la de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., deberán guardar la debida Reserva y Confidencialidad de la documentación presentada ante la citada Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos contratados.

DÉCIMO: La Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, (CAMIMPEG), C.A., atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como el mejor

desarrollo de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesario, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto y cuya opinión deberá presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

DÉCIMO PRIMERO: Los actos y documentos firmados por la Comisión de Contrataciones a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa, deberá iniciar a la fecha y número del presente Acto, así como el número de la Gaceta Oficial en que hay sido publicado.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá ser notificada al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación.


ALEXANDER HERNÁNDEZ QUINTANA
MAYOR GENERAL
 Presidente de la Compañía Anónima Militar de Industrias
 Mineras, Petrolíferas y de Gas C.A.
 Resolución del M.P.P.D. N° 014250 de fecha 17MAY16,
 Gaceta Oficial N° 40.917 de fecha 02JUN16

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS 30 DE JUNIO DE 2017
 RESOLUCIÓN DM/N° 028-17
 AÑOS 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Alm. **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.364.227, designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2.014 en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2, y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON EDUARDO CUETO ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.999.898, como **Director General (E) del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016, así como con lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2.016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicado la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/N° 009-17, de fecha 3 de marzo de 2.017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.107, de fecha 6 de marzo de 2.017.

Artículo 6. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GÁSPAR
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
ALMIRANTE

Designado mediante Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 30 DE JUNIO DE 2017
RESOLUCIÓN DM/Nº 029-17
AÑOS 206º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Alm. **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GÁSPAR**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **6.364.227**, designado mediante Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.176 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2.014 en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2, y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CHRISTIAN REYNIER MATUTE CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.103.232**, como **Director General (E) de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016, así como con lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2.016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se susciben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicado la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 0027-16, de fecha 15 de septiembre de 2.016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.990, de fecha 16 de septiembre de 2.016.

Artículo 6. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GÁSPAR
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
ALMIRANTE

Designado mediante Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de junio de 2017
PROVIDENCIA Nº 003

Años 207º, 158º y 18º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 7 y 11 numeral 3 del Reglamento interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.716, de fecha 20 de junio de 2003, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1- Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a una **sesión extraordinaria** a celebrarse el día **12 de julio de 2017**, en la Torre Ministerial, piso 22 del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, hora 8:30 a.m., sede: Avenida Universidad, Esquina el Chorro, la Hoyada, Caracas.

Artículo 2- El único punto del orden del día, será la **designación del Vicerrector (a) Académico (a) de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar"**, en vista de que se ha cumplido con todos los trámites legales previos.

Artículo 3- La presente providencia entrará en vigencia a partir del día **dieciséis (16)** del mes de junio del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUO
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEZUELA
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

CONSULTORÍA JURÍDICA
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 008
CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2017
AÑOS, 206º, 158º, 18º

La INMOBILIARIA NACIONAL, S.A., creada mediante Decreto Nº 8.588 de fecha 12 de noviembre de 2011, cuya Acta Constitutiva y Estatutos, se encuentran debidamente inscritos por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2012, bajo el Nº 5, 234-A SDO, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.987, de fecha 16 de agosto de 2014; adscrita

al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, mediante Decreto N° 1.701 de fecha 7 de abril de 2015 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634.

CONSIDERANDO

Que en Decreto N° 2.813 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de Fecha 17 de abril de 2017, se designa al Ciudadano Rafael Antonio Urdaneta Torre como Presidente de la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A.

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A en la cláusula trigésima sexta que establece lo siguiente "La unidad de Auditoria Interna de la Sociedad, actuara bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima Autoridad Jerárquica de la sociedad, de acuerdo con los resultados del concurso Público Organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los concursos para la designación de los contralores Distritales y Municipales y de los titulares de las unidades de auditoria interna de los Órganos del poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus entes descentralizados."

CONSIDERANDO

Que en providencia administrativa N° 005 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.152 de Fecha 17 de mayo de 2017, la Junta Directiva Delega al Ciudadano Rafael Antonio Urdaneta Torre, el Nombramiento y remoción del Personal de la sociedad de la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A.,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 45 del reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoria interna de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la Ciudadana **CARMEN JUDITH CARVAJAL BARRIENTOS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-11.017.101**, como AUDITORA INTERNA (E) de la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A

Artículo 2.- La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE
PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 042 CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2017

207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, concatenado con el artículo 19 del Reglamento de la mencionada Ley; y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

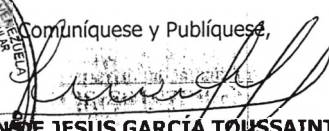
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GERMÁN RAFAEL LAVERDE** titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.400.167**, como **Auditor Interno** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (Interino).

Artículo 2. El prenombrado funcionario ejercerá las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN DE JESUS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-1085-17
CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2017

207°, 158° y 18°

En ejercicio de las competencias que me confieren los Artículos 9, 58, 61 y 78 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; de conformidad con el numeral 4 del Artículo 7 y el Artículo 13 numerales 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO,

La actividad aeronáutica debe ser gestionada eficientemente, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sus leyes, a fin de alcanzar el desarrollo de la misma de manera ordenada, segura y eficiente.

POR CUANTO,

Surge la necesidad de adecuar el acervo jurídico que regula las operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en el territorio nacional, para que las mismas cumplan no sólo con la normativa vigente en la materia aeronáutica emanada del Estado venezolano, sino con todo el marco normativo nacional y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado venezolano.

POR CUANTO,

Que es competencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), regular y controlar las actividades de los propietarios y poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en el territorio nacional, conforme a los principios establecidos en el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y la Ley de Aeronáutica Civil.

DICTA,

Las siguientes,

CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE REGULAN LAS OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA HACIA Y EN EL TERRITORIO NACIONAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y salida del territorio de la República Bolivariana de Venezuela de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, así como las operaciones aéreas que éstas realicen exclusivamente en aeropuertos controlados y sujeto a las limitaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Providencia Administrativa, los términos abajo expuestos tienen la siguiente definición:

- (a) Admisión Temporal: Régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.
- (b) Autoridad Aeronáutica: Se refiere al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- (c) Aeropuertos Controlados: Todo aeropuerto que cuenta con las facilidades de control del servicio de tránsito aéreo y especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y carga en el tráfico aéreo.
- (d) Aviación General: Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades, y está sujeta a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y a la normativa técnica que se dicte al respecto.
- (e) Operaciones Aéreas: Es la operación de aeronaves de Aviación General con matrícula extranjera hacia y en el territorio nacional, cuyo fin principal es el traslado no comercial de pasajeros, así como de su carga y equipaje.

Restricciones

Artículo 3. Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera no podrán transportar carga, mercancía, artículos o cualquier otro tipo de efectos, que no sean de uso personal de los pasajeros y de los tripulantes, ni aquellos que estén prohibidos o no sean permitidos, de acuerdo a la normativa vigente.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera no podrán comercializar, ni ofrecer operaciones de Servicio Público de Transporte Aéreo, ni operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Limitación de operaciones

Artículo 4. Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán ingresar y salir del territorio de la República Bolivariana de Venezuela por un Aeropuerto Internacional, su operación estará limitada a los aeropuertos controlados y por los puntos, rutas o aerovías que fije la Autoridad Aeronáutica, respetando las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que se establezcan por razones de seguridad y de cualquier otra índole.

Validez del permiso operacional

Artículo 5. El permiso operacional otorgado para realizar operaciones aéreas con Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, conservará su validez ante las autoridades competentes, por el período establecido en el mismo, siempre que la aeronave en cuestión, se encuentre solvente con respecto al pago de los Derechos Aeronáuticos, Servicio de Control y Apoyo a la Navegación Aérea (radio ayudas) y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, e igualmente debe mantener vigente el Certificado de Aeronavegabilidad, el Certificado de Matrícula emitido por el Estado de Matrícula de la Aeronave, la Póliza de Seguro de Aviación en cuanto a la responsabilidad civil de los tripulantes y pasajeros de la aeronave, así como aquellas Pólizas de Seguro de Aviación que amparan los riesgos a terceros.

Igualmente, deben ser presentadas ante la Autoridad Aeronáutica, las licencias y certificados médicos vigentes de los tripulantes, y toda aquella documentación que demuestre la vigencia correspondiente al Régimen de Admisión Temporal, otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.

Revocatoria y sanciones

Artículo 6. Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, acarrea la revocatoria del Permiso Operacional o Autorización, además de la imposibilidad de solicitar nuevas Autorizaciones y Permisos Operacionales aplicables a la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera a la cual se le haya otorgado dicha Autorización y Permiso Operacional, hasta por un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la revocatoria, sin menoscabo del establecimiento de las sanciones administrativas que correspondan, dispuestas en la Ley de Aeronáutica Civil y demás normativa que conforma el Ordenamiento Jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

**CAPÍTULO II
OPERACIONES DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA EXTRANJERA HACIA Y EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Autorización de ingreso y permanencia por un lapso de setenta y dos (72) horas

Artículo 7. Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar autorización para ingresar y permanecer en el territorio venezolano hasta por un lapso de setenta y dos (72) horas, siempre que presenten de forma vigente ante la Autoridad Aeronáutica, los siguientes requisitos:

- (a) Certificado de Aeronavegabilidad,
- (b) Certificado de Matrícula emitido por el Estado de Matrícula de la Aeronave,
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil traducida por intérprete público venezolano, si estuviera escrita en un idioma distinto al castellano,
- (d) Licencias y certificados médicos de los tripulantes.

Igualmente, deben presentar ante la Autoridad Aeronáutica el formato de solicitud de ingreso al territorio nacional, llenado y suscrito por el propietario o poseedor legítimo de la aeronave, el cual se encuentra en la página web del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Las operaciones aéreas a que hace referencia el presente artículo aplican exclusivamente para el arribo y permanencia de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en el Aeropuerto Internacional de entrada al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin la posibilidad de realizar operaciones dentro del Territorio Nacional, para lo cual deben hacer efectivo el ingreso y salida de la respectiva aeronave respetando el lapso establecido por cada autorización.

La obtención de la autorización para el ingreso y permanencia en el territorio nacional de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, por un lapso de setenta y dos (72) horas, se limitan única y exclusivamente a dos (02) autorizaciones dentro de un período de treinta días (30) continuos, las cuales no generarán el pago de Derechos Aeronáuticos por ambas autorizaciones.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deben en cada solicitud de autorización que efectúen a la Autoridad Aeronáutica, presentar la Planilla de Notificación de Ingreso ante la Dependencia ARO/AIS, perteneciente a los Servicios a la Navegación Aérea (SNA), a objeto de que ésta avale el ingreso y salida de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Ingresos múltiples

Artículo 8. Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar autorización para ingresar y permanecer en el territorio venezolano de forma posterior o alternativamente a la autorización de ingreso por setenta y dos (72) horas que establece el artículo anterior, hasta por un lapso máximo de ochenta y nueve (89) días continuos, para lo cual deberán efectuar el pago por concepto de Derechos Aeronáuticos por un monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200) por cada día que permanezca en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo presentar el comprobante de pago ante la Dependencia ARO/AIS, perteneciente a Los Servicios a la Navegación Aérea (SNA) del respectivo aeropuerto.

La autorización de ingreso y permanencia en el territorio venezolano efectuada bajo este artículo, no podrá ser acumulada o utilizada como crédito de operaciones si la aeronave abandona efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con anticipación al vencimiento de la autorización otorgada.

Los requisitos y formalidades que deben cumplir los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera para el otorgamiento de esta autorización, serán los mismos que se establecen en el artículo anterior para el régimen de setenta y dos (72) horas.

Ingreso y permanencia por un lapso de noventa (90) días continuos

Artículo 9. Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar el respectivo permiso para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se expedirá por un lapso de noventa (90) días continuos, siempre que posean los siguientes requisitos:

- (a) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (b) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente y traducida por intérprete público venezolano, si estuviera escrita en un idioma distinto al castellano.
- (d) Copia simple de las Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, técnicamente habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (e) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (f) Poder en original, conferido por el propietario o poseedor legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (g) Comprobante de pago de los Derechos Aeronáuticos correspondientes al Permiso Operacional por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000).

Una vez finalizado el lapso establecido de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y habiendo transcurrido un lapso de doce (12) meses, contados a partir de la salida efectiva de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera del territorio nacional, podrán realizar una nueva solicitud de Permiso Operacional, por un lapso de noventa (90) días continuos.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que se les haya vencido el lapso de noventa (90) días continuos del Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica, pueden luego de abandonar efectivamente el territorio nacional, solicitar el Permiso Operacional a que hace referencia el Artículo 10 de la presente Providencia Administrativa y en los términos allí establecidos, por un período de doce (12) meses.

Ingreso y permanencia por un periodo de doce (12) meses

Artículo 10. Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica, el Permiso Operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, operando en los terminales aéreos autorizados al efecto hasta por un período de doce (12) meses; pudiendo solicitar prórroga por un período igual, supeditado siempre al otorgamiento y renovación de los permisos que correspondan, al interés del Estado y al cumplimiento estricto de los siguientes requisitos vigentes, solicitados y exigidos por la Autoridad Aeronáutica, a saber:

- (a) Copia simple del documento donde consta el otorgamiento o la renovación, según sea el caso del Régimen de la Admisión Temporal debidamente otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.
- (b) Copia simple del Certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- (c) Copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (d) Copia simple de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente y traducida por intérprete público venezolano, si estuviera escrita en un idioma distinto al castellano.
- (e) Copia simple de las Licencias y Certificados Médicos vigentes de los tripulantes, técnicamente habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- (f) En caso de ser una sociedad mercantil quien solicite el Permiso Operacional, deberá presentar Registro Mercantil en copia simple, debidamente apostillado y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.

(g) Poder en original, conferido por el propietario o poseedor legítimo de la aeronave, debidamente apostillado en caso que aplique y traducido por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.

(h) Comprobante de pago de los Derechos Aeronáuticos correspondientes al permiso de la operación aérea requerida:

- (1) Para la obtención de este tipo de Permiso Operacional por un período de doce (12) meses, siempre que se encuentre vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria, el solicitante deberá pagar un monto de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000).
- (2) Para la renovación del referido Permiso Operacional por un período de doce (12) meses, siempre que se encuentre vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria, el solicitante deberá pagar un monto de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.000).

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, que soliciten a la Autoridad Aeronáutica el Permiso Operacional para ingresar y permanecer en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un período de doce (12) meses y su prórroga, deben gestionar ante la Autoridad Aduanera y Tributaria y Autoridades relacionadas, todo lo conducente a fin de mantener vigente el Régimen de Admisión Temporal de la aeronave, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitado a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

El trámite relativo al Régimen de Admisión Temporal ante la Autoridad Aduanera y Tributaria, es responsabilidad exclusiva de los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en virtud de ello, la caducidad del tiempo por el cual la Autoridad Aduanera y Tributaria otorgó dicho Régimen, no ocasiona a la Autoridad Aeronáutica obligación alguna de reembolso o prorrateo de los Derechos Aeronáuticos pagados por el admisistrado a la Autoridad Aeronáutica, en ocasión de la solicitud de Permiso Operacional a que hace referencia el presente Artículo.

Una vez finalizado el período del Permiso Operacional de doce (12) meses, los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán abandonar efectivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y tienen la posibilidad de solicitar a la Autoridad Aeronáutica prórrogas del Permiso Operacional por un lapso igual de doce (12) meses, siempre que se encuentre vigente el Régimen de Admisión Temporal otorgado por la Autoridad Aduanera y Tributaria.

Limitaciones al permiso operacional

Artículo 11. Los permisos operacionales otorgados por la Autoridad Aeronáutica, a los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, para operar las mismas a tenor de lo contemplado en el Artículo 10 de la presente Providencia Administrativa, estarán supeditados a que los propietarios o poseedores legítimos de éstas aeronaves, gestionen ante la Autoridad Aduanera y Tributaria y Autoridades relacionadas, todo lo conducente a fin de mantener vigente el Régimen de Admisión Temporal de las aeronaves en cuestión, en aras de hacer uso efectivo del Permiso Operacional solicitado a la Autoridad Aeronáutica en el lapso correspondiente.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, a los cuales se les haya otorgado el Permiso Operacional de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 9 y 10 de la presente Providencia Administrativa, podrán efectuar operaciones en aeropuertos controlados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con excepción de los situados en las localidades de Los Roques, Canaima y La Tortuga.

Los propietarios o poseedores legítimos de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, que hayan obtenido un Permiso Operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica en virtud de los Artículos 9 y 10 de la presente Providencia Administrativa, no podrán solicitar ante la Autoridad Aeronáutica el Permiso para Operaciones de Ingreso y permanencia al territorio de la República Bolivariana de Venezuela establecido en los Artículos 7 y 8 de la presente Providencia Administrativa, hasta tanto haya transcurrido el lapso por el cual fue otorgado.

Pago en divisas

Artículo 12. El pago que realicen los propietarios o poseedores legítimos de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, a los efectos de solicitar los Permisos Operacionales contenidos en la presente Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en divisas, a saber: en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la tarifa establecida por la Autoridad Aeronáutica en la presente Providencia Administrativa.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

Disposición derogatoria

Única: Se deroga la Providencia Administrativa PRE-CJU-GDA-033-15 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.636, de fecha 27 de marzo de 2015.

Disposiciones finales

Primera: Los propietarios o poseedores legítimos de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas en materia aeronáutica, aduanera y tributaria, migratoria, de seguridad, sanitarias y demás instrumentos del Ordenamiento Jurídico venezolano.

Segunda: La presente Providencia Administrativa contentiva de las normas que regulan las operaciones de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera en la República Bolivariana de Venezuela, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 1.804 de fecha 03/06/2015.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 40.674 de fecha 03/06/2015.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 017

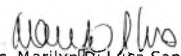
Caracas, 30 de Abril de 2016

206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 032, de fecha 20 de octubre de 2015, al(a) ciudadano(a) PARRA DE TORRES MARLENE JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.177.489, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 18 años en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.394,87) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 018

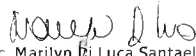
Caracas, 30 de Abril de 2016

206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 033, de fecha 20 de octubre de 2015, al(a) ciudadano(a) LOPEZ DE PIRELA JUANA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.373.036, quien se desempeña como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado DTTO CAPITAL, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 69 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DIEZ MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.10.329,86) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete coma, cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado DTTO CAPITAL, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 019


Caracas, 30 de Abril de 2016

206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 034, de fecha 20 de octubre de 2015, al(a) ciudadano(a) BERRIOS BOSCAN MARIA FILOMENA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.013.499, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 19 años en la Administración Pública y tiene 70 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.817, 37) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 020

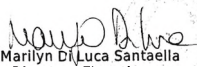
Caracas, 30 de Abril de 2016

206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 035, de fecha 20 de Octubre de 2015, al(a) ciudadano(a) BLANCO OSCAR BAUTISTA, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.154.213, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado APURE, por cuanto laboró 19 años en la Administración Pública y tiene 63 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIESESETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.817,37) mensuales, que equivalen al CUARENTA Y SIETE coma CINCO por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado APURE, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 021


Caracas, 30 de Abril de 2016

206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 036, de fecha 20 de Octubre de 2015, al(a) ciudadano(a) ALZURU DE MARVEZ AURA CECILIA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.866.386, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado CARABOBO, por cuanto laboró 19 años en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de OCHO MIL SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.8.066,03) mensuales, que equivalen al CUARENTA Y SIETE coma CINCO por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado CARABOBO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 028

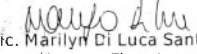
Caracas, 30 de abril de 2016

205º, 156º y 16º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 039, de fecha 18 de agosto de 2015, al(a) ciudadano(a) LINAREZ NOGUERA MARTHA, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.459.637, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado CARABOBO, por cuanto laboró 25 años,00 meses Y 29 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.10.270,65) mensuales, que equivalen al sesenta, por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado CARABOBO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 029

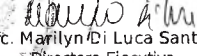
Caracas, 30 de abril de 2016

205º, 156º y 16º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 040, de fecha 18 de agosto de 2015, al(a) ciudadano(a) GARCIA PERALTA MARIA ROMELIA, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.245.700, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado LARA, por cuanto laboró 25 años,00 meses Y 24 días en la Administración Pública y tiene 62 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.10.255,55) mensuales, que equivalen al sesenta, por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado LARA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 248

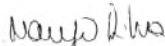
Caracas, 19 de Octubre de 2016

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 051, de fecha 24 de Febrero de 2015, al(a) ciudadano(a) FERNANDEZ TERAN PEDRO RAMON, titular de la Cédula de Identidad N° 6.136.607, quien se desempeñaba como MESONERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MIRANDA, por cuanto laboró 23 años, en la Administración Pública y tiene 58 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.21.526,45) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 249

Caracas, 19 de Octubre de 2016

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 050, de fecha 13 de Agosto de 2015, al(a) ciudadano(a) HENRIQUEZ MUJICA NORIS ANTONIA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.605.187, quien se desempeñaba como SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado DISTRITO CAPITAL, por cuanto laboró 24 años, en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de VEINTIUN MIL TRECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.21.307,10) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete coma, cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado DISTRITO CAPITAL, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 250

Caracas, 19 de Octubre de 2016

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 054, de fecha 20 de Octubre de 2015, al(a) ciudadano(a) ATENCIO CASTILLO YASMINA MARGARITA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.572.066, quien se desempeñaba como AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ZULIA, por cuanto laboró 19 años, en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.18.347,54) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete coma, cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 252

Caracas, 19 de Octubre de 2016

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 037, de fecha 20 de Octubre de 2015, al(a) ciudadano(a) MARCANO RONDON ALICIA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.227.696, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado SUCRE, por cuanto laboró 19 años, en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DIESEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.16.456,14) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete coma, cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado SUCRE, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comunicarse y publíquese



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.

Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 138-16**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 071-16**

207º, 158º Y 18º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES** y el Ministro del Poder Popular de Planificación, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, actuando en el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 63, 65 y 78, numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto N° 2.325 de fecha 19 de mayo de 2016, en el cual se ordena la supresión y liquidación de la Sociedad Mercantil Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas S.A. (LA CASA, S.A.),

RESUELVEN

Artículo 1º. Establecer los mecanismos, lineamientos y demás normas relacionados con el proceso de supresión y liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.

Artículo 2º. La ejecución del referido proceso estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ministro del Poder Popular para la Alimentación. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la Junta Liquidadora.

Las actividades de la Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y de Planificación, quienes velarán por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 3º. La Junta Liquidadora, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su instalación, dictará su reglamento interno de funcionamiento, a los fines facilitar la liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.

Artículo 4º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, deberán presentar en un plazo de tres (03) días hábiles, a la Junta Liquidadora un informe detallado sobre sus actividades y decisiones en el ejercicio de sus atribuciones, acompañado del Balance General de la Empresa y el Actas de Entrega correspondientes.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones una vez instalada la Junta Liquidadora, previo el cumplimiento de las formalidades legales respectiva.

Artículo 5º. La Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de supresión y liquidación que le ha sido encomendado, dentro de los parámetros de ley y lineamientos del Presidente de la República, por lo cual tendrá, las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**
2. Dictar y aprobar en sesión el correspondiente Reglamento Interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora.
3. Determinar el activo y el pasivo de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
4. Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de éstos, hasta su definitiva liquidación. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y nos sean contrarios al proceso de liquidación y supresión, debiendo elaborar informe final del resultado de las actividades antes descritas y entregarlo al titular de su órgano de adscripción al momento de la definitiva liquidación.
6. Transferir, enajenar y/o gravar a la **Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.**, o cualquiera de los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, para la cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
7. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.
8. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
9. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.
10. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, el monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en los convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.
11. Transferir o ceder a la **Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.** o a cualquiera de los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, los derechos, obligaciones e intereses que correspondan a la **Corporación**

de **Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicha Empresa.

12. Presentar el plan y propuesta organizativa asociado al proceso de la supresión y liquidación, así como el Plan de Políticas Públicas en lo relacionado con la Función Pública al Ministerio del Poder Popular de Planificación para su debida aprobación. Igualmente deberá presentar al Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, el Plan de Políticas Públicas, en lo atinente a la materia laboral para su debida orientación.
13. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de **la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
14. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, que se encuentren en curso.
15. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.
16. Presentar informe final de su gestión al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, con sus respectivos soportes.

Las demás que confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 6°. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión y liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, salvo los contrato de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado por la supresión y liquidación de la referida empresa y la ocupación de cargos de libre nombramiento y remoción.

Las personas contratadas en ejercicio de esta atribución solo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes o indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.

Artículo 7°. Una vez designada la Junta Liquidadora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.

Artículo 8°. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de la supresión y liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado.

Artículo 9°. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 10. Los gastos necesarios para la liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo a los recursos disponibles. Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles si los hubiere, pasarán a la **Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.**, o a cualquiera de los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, previa instrucción del ministro de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Artículo 11. En el supuesto que el pasivo de la empresa liquidada fuera superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**.

Artículo 12. Los actos que ejecute la Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, estarán exentos de pago de aranceles, impuestos o tasas de registro de carácter nacional previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 13°. La Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, no podrá contraer compromisos que impliquen la utilización y desembolso de recursos para el ejercicio fiscal 2018, salvo las excepciones previstas.

Artículo 14. La Junta Liquidadora de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, podrá continuar utilizando la papelería de dicha empresa hasta agotar las existencias.

Artículo 15. Concluido el proceso de supresión y liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga, si la hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 16. Los asuntos aquí no previstos, serán sometidos a consideración del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 17. El proceso de supresión y liquidación de la **Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** se efectuará a partir del 19 de mayo de 2016 y cuya culminación será el 31 de diciembre de 2017. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá prorrogar por igual o menor período dicho plazo, por una sola vez.

Artículo 18. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 19 de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular de Planificación

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IX

Número 41.185

Caracas, lunes 3 de julio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**